ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA.

Calarcá Quindío.

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública en Colombia, compuesto por las siguientes normas, como **Ley 80 de 1993**, en su **artículo 25** numerales 6, 7, 9 y 12 *<<Este último Modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del 2.011>>*, **Ley 1474 del 2011**, **artículo 94**, y también lo preceptuado en el **Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015** en su artículo 2.2.1.2.1.5.1 (**Estudios previos para la contratación de mínima cuantía)** se desarrolla el presente estudio de manera previa a su ejecución, adelantado por la Secretaría Administrativa del Municipio de Calarcá, Quindío.

El presente documento determina y justifica la necesidad para la celebración de un proceso contractual bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, aplicando el procedimiento de invitación pública de que trata el artículo 2.2.1.2.1.5.2 (**Procedimiento para la contratación de mínima cuantía)** del Decreto 1082 antes referido, ello conforme a las siguientes disposiciones:

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN												
DIRECCIÓN RESPONSABLE	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA											
TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA		SELECCIÓN ABREVIADA		CONCURSO DE MÉRITOS		MÍNIMA CUANTÍA	X	CONTRATACIÓN DIRECTA		1	
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, REPRESENTADO POR EL **ALCALDE MUNICIPAL** – JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO Y CON FUNCIONES PARA CONTRATAR EL **SECRETARIO ADMINISTRATIVO** – FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO.											

1) **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

El artículo 1° de la Constitución Política, determina: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

El artículo 2° de la norma superior, consagra: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

El inciso final del artículo 115 de la Constitución Nacional, expresa: *"Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimiento públicos y las empresas industriales o comerciales del estado, forman parte de la Rama Ejecutiva".*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA.

El Artículo 209 de la Carta magna, señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El artículo 333 ibidem, establece: "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

Alcaldía de Calarcá

De otra parte, los artículos 3º, 24 al 26 de la Ley 80 de 1993, resalta la finalidad y los principios de la modalidad de selección, siendo transparencia (conexo al de publicidad), economía y responsabilidad, aplicables por el ente territorial al momento de celebrar un contrato; motivando, justificado y describiendo de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer, dando cumplimiento a su ejecución por medio de obligaciones específicas.

El artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, consagra la finalidad de la Función Administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado en satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

La Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3º del artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, para el presente caso a Juan Sebastián Ramos Velazco, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numerales 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 de 1993, el Alcalde del Municipio de Calarcá, Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 de

1993 en su artículo 32, parágrafo 4 en numerales 1 al 6, casos donde se requiere la respectiva autorización por parte del Concejo Municipal.

Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), en concordancia con lo establecido en su artículo 13, determina en su artículo 32: *"De los contratos estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...) de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (mencionado o definido) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (se encuentre desarrollado o reglamentado) en las normas vigentes"*

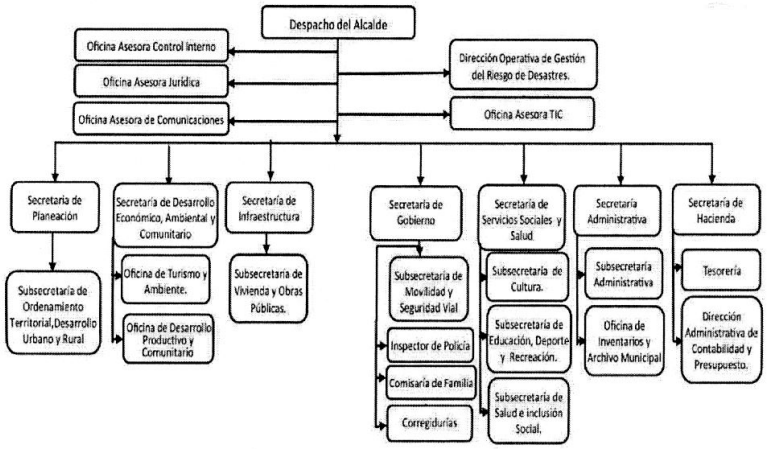
Así mismo su artículo 2° ibidem, resalta: *"Se denominan servidores públicos: a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas. b) Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas."*

La mínima cuantía es una modalidad de selección pública y transparente, en virtud de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria para recibir ofertas de bienes, obras o servicios, cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida por la entidad territorial. El elemento central de esta modalidad de selección se encuentra exclusivamente en la cuantía, de manera que independiente del objeto del contrato, siempre que el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, se deberá acudir a la modalidad de selección de mínima cuantía y la escogencia del contratista es el que presente la oferta de menor valor.

El Decreto Municipal No. 259 del 2020 *"Manual específico de funciones, requisitos y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de Calarcá Quindío"*, modificado por el Decreto Municipal No. 027 del 2021, aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, se puede concluir cual es la estructura organizacional del Municipio de Calarcá, Quindío, señalando cuales son las diferentes Secretarías, Sub-secretarías, Oficinas Asesoras y demás dependencias de la administración, lo cual se resume en el siguiente esquema o gráfica[1]:

[1] https://www.calarca-quindio.gov.co/alcaldia/organigrama

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ALCALDÍA DE CALARCÁ



En atención a ello, uno de los propósito principales de la Secretaría Administrativa, es la gestión del talento humano, adoptando herramientas que permitan facilitar el ciclo laboral de los servidores públicos, en particular enfocado al cumplimiento de obligaciones, que den avance al plan de desarrollo propuesto para la vigencia de la Alcaldía Municipal de Calarcá, Quindío.

4

(...)

CAPITULO VI
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Administrar los bienes y los servicios institucionales de conformidad con políticas y normatividad vigente y Proyectar el rendimiento del Talento Humano institucional y la Administración del Personal a partir de las directrices estratégicas y los lineamientos normativos y técnicos de los entes reguladores, así como orientar los procesos del área que presta la Alcaldía con una evaluación continua enmarcada en el mejoramiento y satisfacción del cliente.
(...)
2. Proporcionar los servicios administrativos según requerimientos, condiciones y procedimientos establecidos.
(...)"

Así mismo, dentro de sus funciones esta atender todos los requerimientos logísticos de diferentes dependencias de la Administración Municipal, a través de bienes o insumos, que sirvan de apoyo para que algunos funcionarios de planta, puedan llevar a cabo tareas propias o asignadas por comisión de servicios.

En este sentido, funcionarios adscritos a la Alcaldía de Calarcá, Quindío *(Alcalde, Secretarios de Despacho, entre* otros), dentro de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, atienden asuntos que implican un desplazamiento a nivel nacional o internacional, como por ejemplo, buscar cofinanciación de proyectos para la entidad, asistencia a capacitaciones, simposios, reuniones de inversión y demás.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA.

Inicialmente, la labor de la Secretaría es indagar sobre medios de trasporte que aseguren al personal de planta el desplazamiento a lugares de una manera óptima en el tiempo, teniendo en cuenta, que ese profesional o técnico, debe desarrollar demás obligaciones que demanden la presencia inmediata en otro sitio o en la entidad.

Preciso es indicar que la Ley 105 de 1993, dictó disposiciones básicas sobre el transporte, determinando en su artículo 1°, lo siguiente: *"ARTÍCULO 1.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. (...) Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."* Subrayado fuera del texto.

El artículo 3° dispone: *"ARTÍCULO 3.- Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios: (...)"*

Por otro lado, la Aerocivil *"La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o Aeronáutica Civil o Aerocivil es el organismo estatal encargado del control y regulación de la aviación civil en la República de Colombia"* define como trasporte aéreo: *"traslado de personas o cosas efectuado de un origen a un destino, por medio de aeronaves".*

"Se considera aeronave, según el Código de Comercio, todo aparato que maniobre en vuelo, capaz de desplazarse en el espacio y que sea apto para transportar personas o cosas."

Con lo anteriormente embozado, se obtiene que para el traslado de una persona de un lugar a una ubicación geográfica distinta, nacional o internacional, existen dos (2) medíos de transporte, terrestre o aéreo. De los cuales, se debe escoger uno (1) para suplir la necesidad que se viene presentando en la Administración Municipal y que garantice lo mencionado en la justificación de la necesidad, en cuento agilidad y la rapidez del viaje.

Razón es que, el traslado aéreo es el medio de trasporte más seguro y rápido, permitiendo cubrir largas distancias en un tiempo mucho mejor en comparación con otros medios de transporte. Conclusión que es pertinente para seguir solventando los objetivos de la necesidad, puesto que el tiempo es un factor crucial para poder aprovechar los espacios laborales al máximo posible.

Además, que la parte aérea integra una extensa red de aerolíneas y aeropuertos a nivel global permite llegar a destinos remotos que, de otra manera, sería imposible o muy costoso llegar.

Es importante además mencionar, lo dispuesto en el Decreto Nacional 0199 del 20 de febrero de 2024, en el cual se advierte:
"Artículo 7. Suministro de tiquetes. *Los viajes aéreos nacionales e internacionales de servidores de todos los órganos que pertenecen al Presupuesto General de la Nación,* ***deberá hacerse en***

***clase económica o en la tarifa que no supere el costo de esta**, salvo los debidamente justificados, y en aquellos casos en los cuales los Ministros de Despacho tengan por objeto promover y gestionar el financiamiento de la Nación, o que el vuelo tenga una duración de más de ocho (8) horas […]".* (Negrilla fuera del texto original).

Lo citado, con el propósito de dar cumplimiento estricto y plena observancia a las políticas creadas por el Gobierno nacional para dicho asunto, de austeridad con eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, la cual debe prevalecer en todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, como lo es las Alcaldía Municipales y para el presente proceso de selección.

Conforme a lo anterior, se evidencia que es responsabilidad de la Secretaría Administrativa, brindar las herramientas necesarias a los funcionarios de la entidad municipal, con el objetivo que los mencionados cumplan oportunamente por fuera de la ciudad o del país sus funciones y obligaciones; motivo por el cual, se genera la necesidad latente de contratar el suministro de tiquetes aéreos con destino Nacional e Internacional.

En conclusión, es esencial la disponibilidad oportuna de tiquetes aéreos para facilitar la planificación y ejecución de estos desplazamiento, permitiendo una respuesta rápida ante situaciones que demanden la presencia inmediata de funcionarios municipales a diferentes jurisdicciones. Este aspecto es fundamental para hacer presencia en representación del municipio en asuntos oficiales, capacitaciones, reuniones gubernamentales, responder a emergencias y mantener una presencia activa en distintos escenarios locales, nacionales e internacionales.

Finalmente, el acceso a un adecuado servicio de transporte aéreo, contribuye a fortalecer la competitividad del municipio de Calarcá, Quindío, en un contexto cada vez más globalizado. Facilita la participación en eventos de relevancia, la exploración de oportunidades de colaboración y el intercambio de experiencias con otras entidades y actores tanto del sector público como del privado, promoviendo así el desarrollo integral del municipio y su inserción efectiva en la escena regional, nacional e internacional. En resumen, la justificación de este proceso contractual radica en la necesidad de garantizar la movilidad efectiva de los funcionario municipales, optimizar la gestión de recursos y promover el desarrollo sostenible de la comunidad en un entorno dinámico y competitivo.

2) DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

2.1. TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: Dado como se conforma la correspondiente relación laboral, basada en la entrega de elementos por parte del futuro contratista, se trata en este caso de un **CONTRATO DE SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE**, definido en el artículo 968 del Código de Comercio de Colombia, así: *"ARTÍCULO 968. <CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN>. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA.

La justificación del porqué la Entidad Territorial, opta por la celebración de un contrato de **SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE**, radica en la destinación del presupuesto oficial determinado para el proceso contractual al proponente que presente el menor precio en su oferta económica, para que supla la necesidad especificada en el objeto del contrato, hasta que se agote su monto; dejando claridad que el suministro se debe realizar conforme a las necesidades de la Entidad.

2.2. OBJETO: "suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales, para el desplazamiento de los funcionarios de la administración municipal de Calarcá y así puedan asistir a los diferentes compromisos, citaciones de obligatorio cumplimiento y gestionar recursos para el desarrollo de proyectos del Municipio"

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respetivo, será desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y/o hasta agotar el valor del presupuesto oficial destinado sel suministro **MONTO AGOTABLE**, lo que ocurra primero. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 1993.

2.4. LUGAR DE LA EJECUCIÓN: Para todos sus efectos el lugar de ejecución del presente contrato será en el Municipio de Calarcá, Quindío.

7

2.5. FORMA DE PAGO: El Municipio de Calarcá, Quindío, pagará al proponente u oferente seleccionado el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección contractual, así:

PAGOS MENSUALES VENCIDOS, de acuerdo con la prestación efectiva de los servicios requeridos, una vez se haya presentado a la Entidad Territorial, la documentación correspondiente

Para la realización de dichos pagos se deberá entregar a la entidad la siguiente documentación:

2.5.1. Presentación de facturas y/o cuenta de cobro, deberá contener los gastos que se generen por la suscripción y legalización del contrato, los descuentos de Ley o impuestos de carácter Nacional, Departamental y Municipal; en especial aquellos de que trata el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente. El contratista deberá acreditar si es "Gran Contribuyente", "autoretenedor" y la actividad económica que desarrolla.

2.5.2. Planillas pagadas correspondientes al último período obligado a la presentación de la factura y al día, de seguridad social, pensión, ARL y demás parafiscales. Además de la certificación del representante legal o del revisor fiscal cuando aplique.

2.5.3. Certificado de cumplimiento de obligaciones del contrato, expedido por parte de la supervisor@ del contrato.

2.5.4. Cumplido de comisión debidamente acreditado.

2.5.5. Informe mensual detallado, en medio magnético, el cual debe contener la siguiente información:

- > Tiquetes expedidos
- > Utilizados y no utilizados
- > Valor de los tiquetes suministrados y destino
- > Aerolíneas
- > Nombre de los usuarios
- > Trayecto
- > Saldo de la apropiación por cada centro de costo
- > Beneficios y promociones
- > Reembolsos efectuados durante el periodo y en general el estado de la ejecución del contrato.

La Entidad Territorial, efectuará las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. Igualmente realizará descuentos por gravámenes o cargas impositivas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato.

No obstante, la forma de pago prevista, quedará sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC

Nota: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de la Entidad.

Alcaldía de Calarcá

2.6. SUPERVISIÓN: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por El (la) Sub-secretario(a) Administrativo(a) y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones mediante oficio de comunicación de supervisión. Quien de conformidad con lo establecido en la citada resolución, Manual de Contratación de la Entidad, dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato, y realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de vigilar las obligaciones establecidas en éste, de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato y los pliegos de condiciones o invitaciones públicas. Por consiguiente, las actuaciones de los supervisores estarán sujetas a los preceptos del Estatuto General de Contratación Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan).

2.7. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC): Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
78000000	78110000	7811500	78111502	Viajes en aviones comerciales

90000000	90120000	90121500	90121502	Agencias de viajes

No obstante, para el presente proceso de selección contractual, **NO** es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios antes descritos, pues para los procesos contractuales desarrollados bajo la modalidad de selección denominada Mínima Cuantía, no se exige Registro Único de Proponentes -R.U.P-, ello, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 6, inciso 2 (Excepciones al R.U.P) y el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015; por lo tanto, se imposibilita para la Entidad la identificación de la experiencia de los proponentes conforme contratos relacionados con el objeto del presente proceso, inscrita los anteriores códigos, atendiendo que tal condición se puede verificar solo con el R.U.P.

El proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios del Municipio de Calarcá, Quindío, para la vigencia o año 2024, debidamente publicado por el Municipio en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

2.8. ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR:

A continuación, se relacionan las **CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS**, para que los proponentes determinen la oferta económica con la que participarán en el proceso de selección, como también las condiciones para la habilitación de sus propuestas, cualquier detalle que se omita pero que forme parte esencial o básico de los estudios, diseños o productos de índole técnico que deba entregar el contratista a la entidad, no lo exime de su entrega, tales condiciones técnicas son:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Suministro de tiquetes aéreos Nacionales e Internacionales	Tiquete	De acuerdo a la necesidad

2.8.1. SUMINISTRO DE TIQUETES: La empresa adjudicataria deberá suministrar los tiquetes en las tarifas más favorables del mercado; de acuerdo a las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta las restricciones y condiciones de las tarifas.

2.8.2. PROTOCOLO SOLICITUD DE TIQUETES POR LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Solicitud por escrito de la Entidad a través de la supervisión del contrato, por la cual se solicite la cotización de Tiquetes, en la que se indicará:

- Fechas exactas del viaje
- Rutas
- Horarios

2.8.3. PROTOCOLO PARA SUMINISTRO DE TIQUETE: Una vez el supervisor realice la solicitud por escrito de la compra de tiquetes, el contratista deberá presentar al

supervisor, mínimo dos (2) cotizaciones (si la ruta solicitada se encuentra cubierta por al menos más de dos (2) aerolíneas), las cuales deberán indicar la aerolínea; de ser considerado por parte del supervisor que los precios guardan una justa relación con respecto a precios de mercado, se dará autorización escrita por parte del supervisor al suministro de tiquetes, de acuerdo a las cotizaciones presentada por el contratista.

De ser considerado por parte del supervisor que los precios establecidos en las cotizaciones del contratista, NO guarda una justa relación con respecto a precios de mercado, la Entidad podrá aportar hasta dos (2) cotizaciones en iguales condiciones técnicas, para efectos de establecer el precio, por lo cual el contratista deberá ajustarse a los precios de mercado de acuerdo a las cotizaciones aportadas por la Entidad y deberá presentar una nueva cotización, en cuyo caso se dará autorización escrita emitida por el supervisor para el efectivo tramite de suministro de tiquetes.

Nota 1: Es obligatorio la presentación de las dos (2) cotizaciones por parte del contratista, las cuales no generarán costo alguno para la Entidad.

2.8.4. RESERVAS Y CONFIRMACIONES DE VUELOS: La empresa adjudicataria deberá efectuar las reservas y confirmaciones de los vuelos que apruebe el supervisor previa aplicación del protocolo para el suministro de tiquetes, para lo cual el contratista en el momento de realizar la respectiva reserva y su confirmación indicará el costo al supervisor, cual debe coincidir con el precio resultado de análisis de precios y aprobación antecedente del supervisor, según el protocolo para suministro de tiquete.

2.8.5. AJUSTES DE TIQUETES, CAMBIO DE RUTA Y REEMBOLSO DE TIQUETES: Por solicitud del supervisor el contratista, deberá realizar los ajustes y cambios de rutas de los tiquetes no utilizados por parte de los servidores judiciales, de la forma más conveniente para la entidad, teniendo en cuenta las condiciones y restricciones de las tarifas.

El contratista deberá informar al supervisor, de acuerdo con la solicitud de modificación el valor de las tarifas aplicables, multas y penalidades, si a ellas hubiere lugar de acuerdo con las políticas de las aerolíneas o condiciones y restricciones de las tarifas, solo será procedente los cambios mediante autorización y aprobación del supervisor.

El oferente adjudicatario deberá garantizar reembolso de los tiquetes no utilizados, de acuerdo a las condiciones de la aerolínea, si a ello hubiere lugar.

2.8.6. LUGAR DE ENTREGA DE LOS TIQUETES: Deberá entregar los tiquetes solicitados en el lugar que el supervisor del contrato le indique, de manera electrónica al correo dispuesto o de manera presencial.

2.8.7. RESERVAS: El contrista deberá disponer de una persona que suministre la información, atienda consultas de la reserva del tiquete aéreo.

2.8.8. EQUIPO MINIMO REQUERIDO: Designar una persona con experiencia laboral mínimo de un (1) año en el manejo de cuentas corporativas, encargada del manejo de la cuenta de la DESJAME, en todo lo relacionado con el servicio, manejo financiero, facturación, descuentos y cualquier otro asunto que tenga que ver con el objeto contractual, sin costo adicional para la Entidad; para lo cual al momento de la suscripción del acta de inicio, el contratista presentará la hoja de vida del colaborador designado para atender las necesidades de la Entidad.

2.9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.9.1. Efectuar las reservas y compras de pasajes con destinos nacionales e internacionales, en clase económica y/o más favorable para la Alcaldía de Calarcá, Quindío, de manera general y en forma excepcional en otra clase, en cualquiera de las aerolíneas que operan en el país, previa autorización y solicitud de la Entidad.

2.9.2. Realizar cotización en todas las opciones posibles en el mercado para garantizar el suministro de los tiquetes para la Entidad Territorial, bajo las mejores condiciones del mercado: rutas, escalas, tiempo de solicitud del tiquete y tarifas disponibles.

Alcaldía de Calarcá

2.9.3. Suministrar a la mayor brevedad posible los pasajes aéreos en vuelos nacionales e internacionales, de acuerdo con la solicitud previa y por escrito que realice el Municipio de Calarcá, Quindío.

2.9.4. Garantizar la capacidad y disponibilidad para situar tiquetes en cualquier destino nacional e internacional en las fechas y tiempos requeridos.

2.9.5. Mantener informada de manera permanente a la Entidad Territorial, sobre la reducción de tarifas y ofertas que realicen las aerolíneas, así como de los beneficios comerciales e incentivos a que se tenga derecho ya sea por el número de tiquetes entregados, por el valor de los mismos o cualquier otra eventualidad.

2.9.6. Prestar asesoría en itinerarios más favorables, conexiones con aeropuertos nacionales e internacionales, ubicación de pasajes e informes de destinos, así como en todos los trámites necesarios que se requieran para el desplazamiento.

2.9.7. Auxiliar a los funcionarios de la Alcaldía de Calarcá, Quindío, en la ubicación de equipajes extraviados sin costo adicional para la Entidad.

2.9.8. Realizar el reembolso del valor de los tiquetes, cuando la Entidad Territorial lo requiera, de acuerdo con las condiciones y normas de las aerolíneas.

2.9.9. Prestar la asesoría necesaria a viajeros nacionales e internacionales en aspectos tales como: documentos requeridos, restricciones, distancias aeropuertos, ciudades o países, tasas de cambio, temperaturas, recomendaciones de seguridad y todos los demás que sean necesarios, sin costo adicional para la Entidad.

2.9.10. Presentar como mínimo un informe mensual detallado, en medio magnético, que contenga las siguientes características:

- Tiquetes expedidos
- Utilizados y no utilizados
- Valor de los tiquetes suministrados y destino
- Aerolíneas
- Nombre de los usuarios
- Trayecto
- Saldo de la apropiación por cada centro de costo
- Beneficios y promociones
- Reembolsos efectuados durante el periodo y en general el estado de la ejecución del contrato.

2.9.11. Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en los tiquetes previamente expedidos, realizando las gestiones necesarias para el cambio de fecha, destino, tiquetes por reembolsos, por devolución total o parcial, tiquetes facturados, o cancelados de último momento, dentro de los plazos requeridos por la Entidad Territorial, sin ningún tipo de sobrecargo económico que afecte el presupuesto del contrato. En caso de presentarse grupos de pasajeros, suministrar los beneficios adicionales por volumen de tiquetes.

2.9.12. Efectuar las reservaciones y confirmaciones de los vuelos solicitados previamente por el supervisor del contrato garantizando los cupos sin diferencia de temporadas.

2.9.13. Enviar por correo electrónico al supervisor del contrato, la confirmación de la reserva indicando la clase de pasaje reservado, fecha límite de la confirmación del tiquete, hora de vuelo, destino o con las características que indique el supervisor del contrato.

2.9.14. Gestionar una solución en desplazamientos en los casos en que las aerolíneas cancelen los vuelos programados y los funcionarios tengan que desplazarse en el horario establecido en las reservas.

2.9.15. Aceptar sin sobrecargo alguno para la Entidad Territorial la devolución de los pasajes no utilizados ya sean rutas nacionales o internacionales, sin importar la tarifa y facturar a la Entidad lo correspondiente al valor de la penalización en tiquetes aéreos que cobre la correspondiente aerolínea al contratista con previa autorización del supervisor del contrato.

2.9.16. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que se le entregue como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.

2.9.17. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo expedido por la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces.

2.9.18. Garantizar la sustitución de tiquetes aéreos en caso de no ser utilizados, si hay lugar a ello.

2.9.19. Proceder con la debida diligencia y cuidado, para conseguir los precios más favorables del mercado en la expedición de los tiquetes aéreos a suministrar.

2.9.20. Presentar junto con la propuesta económica el registro ANATO – Asociación Colombiana de agencias de Viaje y Turismo.

2.9.21. Presentar junto con la propuesta económica el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo expedido por la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2.9.22. Abstenerse de emitir tiquetes con cargo al contrato cuando el saldo del mismo se hubiese agotado. Es obligación del contratista llevar el control de la ejecución del contrato, a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado; si ello ocurriere el contratista responderá con sus propios recursos por el valor de los tiquetes que se hayan emitido, exonerando a la entidad de cualquier responsabilidad al respecto.

2.9.23. Los precios de los tiquetes que se ofrezcan serán los regulados por la Aeronáutica Civil.

2.9.24. La demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del presente contrato y la oferta presentada.

2.10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los procesos de selección se podrán limitar a MiPymes, cuando el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la presente vigencia corresponde a: $ 457.297.264.

De acuerdo con lo anterior, el presente proceso de mínima cuantía podrá limitarse a MiPymes, para lo cual deberán presentarse por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes Nacionales O Mipymes con domicilio en el Departamento o Municipio donde se ejecutará el contrato, si la solicitud es para establecer límite territorial. La solicitud de limitación deberá realizarse a través de la PLATAFORMA SECOP II en el

término concedido y señalado en el cronograma del proceso, en todo caso, la solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

- Las Mipymes deberán tener mínimo un (1) año de existencia al momento de la convocatoria, para constancia, deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal.

- Adjuntar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o con el contador público, según sea el caso, señalando la condición y su tamaño empresarial de conformidad con la Ley (Mipymes, número de trabajadores y activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes), junto con la certificación se deben adjuntar la Cedula del Revisor Fiscal o contador público, la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes profesional.

2.11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.11.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista que resulte favorecido deberá dar cabal cumplimiento al objeto contractual y a las siguientes obligaciones:

2.11.1.1. Presentar al supervisor y/o interventor informes mensuales del cumplimiento de las actividades objeto del contrato, y realizar la respectiva publicación del mismo en la plataforma del SECOPII.

2.11.1.2. Garantizar la buena calidad del servicio objeto del contrato.

2.11.1.3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.

2.11.1.4. El contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia su personal, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Calarcá, Quindío.

2.11.1.5. Mantener el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo vigente durante la ejecución del contrato, expedido por el Ministerio de Comercio, industria y Turismo , el cual lo certifica como agencias de viajes y turismo – Numeral 2º del artículo 12 de la Ley 1101 de 2006.

2.11.1.6. Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.

2.11.1.7. Atender las observaciones que sean realizadas por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control, para la adecuada ejecución contractual.

2.11.1.8. El contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que

amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y en los términos exigidos por la Entidad.

2.11.1.9. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

2.11.1.10. Contratar por su cuenta y riesgo exclusive, el personal técnico idóneo y suficiente para asesorar y atender las solicitudes de suministro de tiquetes aéreos, con disponibilidad las 24 horas del día y los siete (7) días de la semana (incluyendo domingos y festivos); razón por la cual se indica que el municipio no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido será obligación del contratista realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hay lugar al personal que emplee para la ejecución del contrato, así como brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo conforme a lo dispuesto en la Ley 1562 del 2012,

2.11.1.11. Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, durante todo el tiempo de ejecución del contrato, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para el caso de persona natural: Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el termino de ejecución del contrato; cuyos pagos se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, de conformidad con el articulo 282 de la Ley 100 del 1993, el articulo 3 de la Ley 797 del 2003, el articulo 2 de la Ley 1562 del 2012, el articulo 114 del Decreto – Ley 2150 del 1995, el Decreto Nacional 0723 del 2012, el Decreto Nacional 1273 del 2018, y el articulo 244 de la Ley 1955 del 2019.

Para el caso de personas jurídica: Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

2.11.2. DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

2.11.2.1. Suministrar los tiquete aéreos en las rutas nacionales e internacionales con la debida diligencia o cuidado, para conseguir los precios más favorables del mercado en la clase más económica para la Entidad o la que excepcionalmente esta escoja, a través del supervisor.

2.11.2.2. Entregar los pasajes en los días y horarios que sean requeridos sin importar la temporada, puentes y festivos.

2.11.2.3. Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en los tiquetes previamente expedidos, entregando los nuevos tiquetes dentro de los plazos requeridos por la entidad.

2.11.2.4. Efectuar sin costo alguno las conexiones, reservas y confirmación de sillas en todos los vuelos solicitados por la entidad.

2.11.2.5. Proporcionar sin costo alguno y de manera mensual, un listado de tarifas aéreas nacionales en las diferentes aerolíneas, rutas y ciases, el cual deberá mantenerse actualizado durante la ejecución del contrato.

2.11.2.6. Informar permanentemente sobre las nuevas tarifas y ofertas que realicen las aerolíneas.

2.11.2.7. Contar con capacidad y disponibilidad para situar tiquetes en cualquier ciudad con aeropuerto en el país en las fechas requeridas. Para el efecto en caso de tener convenio o sucursales de la agenda de viajes en otras ciudades del país, presentar el documento que lo certifique,

Alcaldía de Calarcá

2.11.2.8. Proceder con la debida diligencia y cuidado, para conseguir los precios más favorables del mercado en la expedición de los tiquetes aéreos a suministrar. Para garantizar lo anterior y de conformidad con el principio de economía, la entidad podrá consultar los precios del mercado y con tres veces que se compruebe que las reservas presentadas por la agenda de viajes contratada, supera dichos costos, SERA UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

2.11.2.9. Prestar asesoría en itineraries más favorables, conexiones con aeropuertos nacionales, ubicación de pasajes, conexiones hoteleras e informes de rutas.

2.11.2.10. Garantizar la sustitución de pasajes en caso de no ser utilizados.

2.11.2.11. Informar el tiempo de entrega real de los pasajes, después de solicitados por la entidad.

2.11.2.12. Manejar un sistema especializado para la solicitud de reservas, expedición y situado de los pasajes.

2.11.2.13. Dar tratamiento especial consistente en el no cobro de penalidades y sanciones relacionadas con reembolsos, revisados, cambios de itinerario o fechas de los pasajes, en los eventos de cancelación o no uso del tiquete expedido.

2.11.2.14. Garantizar a tiempo de entrega real de los pasajes, después de solicitados por la entidad.

2.11.2.15. Garantizar a tiempo la reserva de tiquetes, contemplar posibilidades de cambios de reserva cuando ya este expedido el tiquete o revalidación del mismo a favor de cualquier funcionario de la entidad acuerdo a solicitud presentada por la entidad.

2.11.2.16. Establecer el procedimiento a seguir en caso de extravió o hurto de tiquetes y/o no utilización de acuerdo a lo indicado anteriormente.

2.11.2.17. Efectuar el reembolso por la no utilización total o parcial de los tiquetes en cualquiera de las tarifas ofrecidas.

2.11.3. DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE (Municipio de Calarcá Quindío):

2.11.3.1. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de acuerdo a la clase o tipo que haya llegado el contratista, que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993.

2.11.3.2. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.

2.11.3.3. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, el cual corresponderá al valor inicial total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.

2.11.3.4. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011.

2.11.3.5. Poner a disposición del contratistas la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

2.11.3.6. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.

2.11.3.7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 del 1993, modificado por el articulo 11 de la Ley 1150 del 2007, como también por el articulo 217 del Decreto Nacional 019 del 2012; la entidad promoverá la

liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

2.11.4. ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA POR PARTE DEL SUPERVISOR, PARA EFECTUAR LA SOLICITUD DE TIQUETES AL CONTRATISTA ADJUDICATARIO.

PROTOCOLO SOLICITUD DE TIQUETES ANTE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

A fin de que el supervisor del contrato efectúa la solicitud de tiquetes para funcionarios y empleados de la Entidad Municipal, es necesario allegar los siguientes documentos:

Solicitud por escrito por la cual se solicite la compra de tiquetes, en la que se indicará:
> Nombre completo del funcionario
> Tipo de identificación y número
> Fechas exactas del viaje
> Rutas
> Horarios
> Correo electrónico
> Cargo del funcionario

12) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

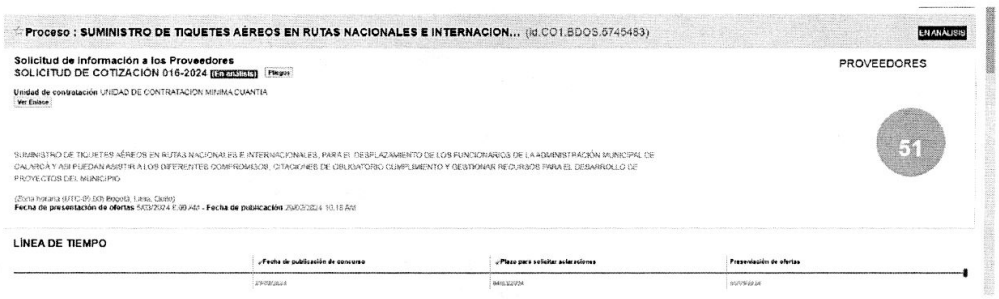
3.1. PRESUPUESTO OFICIAL:

Alcaldía de Calarcá

Para este proceso de selección la Entidad realizo publicación a través de la plataforma del Secop II, **EVENTO DE COTIZACIÓN** por el término de tres (3) días habiles, para lo cual **NO** se obtuvo interesados, lo anterior se puede evidenciar consultando tal evento:

> SECOP II:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.30237860&isFromPublicArea=True&isModal=False

(id.CO1.BDOS.5745483)



El Municipio ha realizado el Análisis del Sector Económico (Estudio de Mercado), consultando procesos históricos adelantados por el municipio, la situación económica del sector y las condiciones actuales del mercado, para lo cual se cotizó con personas

naturales y/o jurídicas que tienen como actividad: las descritas en el objeto contractual, en virtud de dicho estudio, y conforme a las necesidades proyectadas por parte de la Entidad, se ha estimará el valor de los ítems o el valor total del contrato INCLUIDO IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato: SE RECIBIERON: DOS (2) COTIZACIONES, de las cuales se ha realizado su respectivo promedio en el Estudio del Sector Económico (Análisis del Mercado):

1. VIAJES Y EXCURSIONES HERNANDO
   Dirección: Carrera 25 No. 41 – 61 de Calarcá, Quindío
   Celular: 315 313 0425
   Correo electrónico: viajesyexcursioneshl@gmail.com

2. VALMO TOTAL SERVICES
   Dirección: Cra 14 No. 18 – 02
   Celular: 322 652 1619

PROMEDIO DE COTIZACIONES

RUTA	COTIZACIÓN No. 1	COTIZACIÓN No. 2	PROMEDIO
	VIAJES Y EXCURSIONES HERNANDO	VALMO TOTAL SERVICES	
	PRECIO	PRECIO	PRECIO
Armenia – Bogotá – Armenia	$ 350.000	$ 1.289.052	$ 819.526
Armenia – Medellín – Armenia	$ 350.000	$ 728.089	$ 539.045

El valor promedio servirá como criterio de evaluación para las ofertas presentadas. Este proceso de mínima cuantía manejara bajo la modalidad TIPO BOLSA POR MONTO AGOTABLE, con un presupuesto estimado hasta agotar el mismo sin superar la vigencia. El valor total del contrato resultante ascenderá al valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación, toda vez que será por monto agotable en vista de que a la fecha de elaboración de los estudios previos son inciertos e indeterminables los consumos requeridos por la Administración Municipal durante la ejecución del contrato, esto teniendo en cuenta los diferentes motivos por los cuales son necesarios los desplazamientos por vía aérea.

Es válido aclarar que en la presentación de la propuesta por parte de cada uno de los proponentes los valores ofertados deben ser iguales o menores a los presentados en el estudio de mercado anterior. Para el presente estudio del sector, en este proceso de mínima cuantía se estima un presupuesto por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000=)**

Histórico para determinar presupuesto:

Revisamos los valores ejecutados para el mismo objeto en las vigencias anteriores, los describimos en el siguiente cuadro:

PERIODO	VALOR	INCREMENTO
2022	$ 15.000.000	0%
2023	$ 17.000.000	11.76%
2024	$ 18.000.000	5.9%

Como se puede observar para el periodo 2023 se estableció un presupuesto de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000=) M/CTE**, de los cuales se evidenció una ejecución exitosa, como también respecto al mercado aeronáutico con sus incrementos se hace necesario inducir un aumento en el presupuesto aprovisionando así un efectivo de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000=)** cumplimiento así a la necesidad requerida y cubrimiento efectivo a los gastos ejecutados por este concepto

En tal virtud y teniendo en cuenta que el precio de los tiquetes aéreos son regulados por la Aeronáutica Civil de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 3596 de 2006, el proponente deberá considerar y efectuar sus ofrecimientos respecto el criterio de MENOR COBRO DE FEE DE EMISIÓN = MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE EL FEE DE EMISIÓN.

No.	NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
1	COBRO DE FEE DE EMISIÓN	%

NOTA 1: El oferente debe proyectar libremente su presupuesto y oferta económica teniendo en cuenta que dentro del valor están considerados todos los costos directos e indirectos, los gastos en que Incurra para la presentación de la propuesta, el suministro a contratar y los impuestos, estampillas, asas y contribuciones que aplican al contrato.

NOTA 2: El oferente deberá tener en cuenta que en el módulo de presentación de la oferta del SECOP II, en la sesión de cuestionario, oferta económica, deber diligenciar el VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL, en este anexo de oferta económica, deberá indicar el porcentaje de descuento ofrecido de la tarifa neta del tiquete (nacional e Internacional) para determinar la oferta más favorable a la entidad, atendiendo las disposiciones al respeto en este documento.

Recuerde que el precio unitario ofrecido por el Proveedor en la pregunta "Lista de precios". Es contabilizado por el SECOP II en el total de la oferta y determine el valor a adjudicar en el Proceso de Contratación. Por lo que, el valor que relaciona el Proveedor en SECOP II debe coincidir con el valor total del presupuesto oficial estimado

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que Incurra al Indicar los precios unitarios o totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o perdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

El valor de la propuesta debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos para la completa adecuada ejecución de los trabajos objeto del presente proceso de mínima cuantia

3.2. PRESUPUESTO OFICIAL DETERMINADO: Conforme al anterior resultado y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Entidad, se estima que el contrato, podrá ascender a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000=).**, incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato.

3.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 6 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Nacional 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. 2024000467 del 26 de febrero de 2024			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A TOMAR DE LA DISPONIBILIDAD**
2120202010	Viáticos de los funcionarios en comisión	$18.000.000=	$18.000.000=

21

13) FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Para la presente modalidad de selección, se aplicara el numeral 5°, del artículo 2° de la Ley 1150 del 2007, que determina *"Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto" (...)*; por lo tanto, conforme al presupuesto oficial total designado, se indica la partida de la selección independientemente del objeto del contrato; por lo que se adelantara al cumplir con unos requisitos mínimos exigidos un proceso de Mínima cuantía, bajo los criterios del artículo 94 de la Ley 1474 del 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 y los siguientes sustentos:

- Que la Ley 1150 del 2007, en su artículo 2, literal B, señala o indica la manera de determinar la menor cuantía para los procesos de selección contractual que adelante cada Entidad, conforme al valor determinado para el mismo acorde del presupuesto de cada Entidad para la respectiva anualidad, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV, consagrando en su inciso 6: *(...) "Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;" (...).*

- Que el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, liquido el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia o año 2024, mediante acuerdo 013 del 27 de noviembre de 2023 *"(POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDAD ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)"*,

fijándose en la suma de ochenta y seis mil setenta y nueve millones doscientos cuatro mil seiscientos nueve pesos M/cte. ($ 86.079.204.609=)

- Conforme a lo descrito en la consideración anterior y atendiendo las autorizaciones dadas al Ejecutivo Municipal (Alcalde) por parte del Concejo Municipal a través del acto referido, el señor Alcalde procedió a expedir el Decreto Municipal No. 430 del 19 de diciembre de 2023 (Por el cual se liquida el presupuesto general del Municipio de Calarcá Quindío para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2024).

- Que el Gobierno Nacional, ha expedido el Decreto Nacional Nro. 2292 del 2023, a través del cual ha fijado el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año o vigencia 2024, indicando en su artículo 1: *"Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2024. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2024 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 1.300.000.00)"*

Atendiendo lo expuesto en las consideraciones anteriores, el presupuesto del Municipio de Calarcá, Quindío, para la vigencia fiscal o año 2024, es inferior a 120.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por lo tanto, la menor cuantía de esta Entidad Territorial es hasta de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, su MINIMA cuantía será el diez por ciento (10%) del valor anterior, y su MAYOR cuantía será el valor que supere los 280 salarios mínimos legales mensuales.

En tal sentido, la forma de determinar las cuantías o valores como una de las causales para adelantar las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas por parte del Municipio de Calarcá Quindío, durante la vigencia fiscal o año 2024[2], se realiza conforme a lo siguiente:

CUANTIAS	S.M.L.M.V / 2.024 $ 1.300.000,00	VALORES ESTIMADOS PARA LOS RESPECTIVOS PROCESOS CONTRACTUALES	TIPO DE MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL A ADELANTARSE COMO CAUSAL O EN RAZÓN AL VALOR O CUANTÍA
Mínima cuantía (10% de la menor cuantía)	Hasta 28 SMLMV	$ 36.400.000	Mínima cuantía (artículo 94 Ley 1474 del 2011)
Menor cuantía	Más (+) de 28, hasta 280 SMLMV	$ 36.400.001 **hasta** $ 364.000.000	Selección abreviada de menor cuantía (artículo 2 No. 2 literal B Ley 1150 del 2007)
Mayor cuantía	más (+) de 280 SMLMV	$ 364.000.001	Licitación publica (artículo 2 No. 1 Ley 1150

[2] *Decreto No. 014 del 2024, por medio del cual se determinan las cuantías o valores como una de las causales para desarrollar las diferentes modalidades de selección de contratista que adelante el municipio de Calarcá, Quindío, durante la vigencia fiscal o año 2024.*

			del año 2.007)

Finalmente, considerando que el valor del contrato de suministro de que trata el presente proceso de selección contractual, el cual se ha fijado o estimado celebrar por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (18.000.000=) M/CTE, MONTO AGOTABLE, incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato, dicho valor se encuentra dentro del rango de la MINIMA CUANTIA de esta Entidad Territorial, por lo tanto, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de selección denominada MINIMA CUANTIA, invocando tal causal para su celebración, aplicándole el procedimiento Invitación Publica de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 antes referido.

14) GRAVÁMENES:

Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual, deberán incluir los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente, Acuerdo No. 023 del 2022, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío.

Además, también estarán a cargo del proponente todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales antes y durante la ejecución del contrato; en consecuencia, en lo que corresponde al municipio de Calarcá, el pago por concepto de estampillas, es equivalente aproximadamente al: 8.5% sobre el valor de cada pago que se efectué del contrato, así:

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	***Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice***
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	***8.5%***
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Tributario Municipal.	
Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	
Pro justicia familiar aplica para contratos superiores a 10 SMMLV.	***2%***
Impuesto anticipado descuento rete-Ica	***0.5%***
Retención en la Fuente para contratos de Compraventa, Suministro, Prestación de servicios: 3.5% (siempre que el contratista éste obligado a declarar renta), conforme a la tabla dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario Nro. 1625 del 2.016.	***3.5%***
Nota: si el contratista factura IVA, se le realiza el descuento del 15% sobre el IVA	***15% sobre el IVA***

15) <u>FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:</u>

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó un numeral al artículo 2 de la ley 1150 del 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, **SE TENDRÁ COMO ÚNICO CRITERIO DE EVALUACIÓN: EL PRECIO**, por lo que se aceptará la oferta con el precio más bajo y posterior a ello, se evaluará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos exigidos, y de cumplirlos, el contrato le será adjudicado a dicho proponente u oferente.

Para determinar el precio más bajo el proponente deberá ofertar el precio de todos los ítems. La oferta más favorable será aquella que presente el precio más bajo (Sumatoria de valores unitarios), para lo cual el proponente deberá diligenciar y suscribir el formato No. 2 anexo.

La oferta económica deber ser clara y verificable matemáticamente, se debe establecer por separado los valores para cada ítem ofrecido de ser este el caso, incluyendo en cada uno de los valores el gravado del IVA y con porcentaje de IVA (IVA INCLUIDO).

El funcionario designado para realizar la evaluación de las ofertas, sumará el valor de los ítems, una vez sumado y obtenido el valor total de los mismos, determinará el precio más bajo ofertado.

Para identificar la propuesta más favorable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, se tendrán en cuenta los siguientes criterios o factores de selección:

Alcaldía de Calarcá

1) La escogencia recaerá sobre aquella oferta con menor precio, entendiendo por tal, aquella cuya sumatoria de valores unitarios sea la de menor precio, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades del Municipio de Calarcá, Quindío, (o sea aquella que no supere el presupuesto oficial, no tenga un precio artificialmente bajo, cumpla las especificaciones técnicas y de calidad requeridas conforme a lo establecido en la invitación pública, no contemple precios unitarios superiores al ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial.

2) La entidad comparará la oferta presentada con menor precio con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado y publicado que hace parte del proceso de contratación. Cuando se reciban menos de 5 ofertas se solicitará aclaración si la oferta es menor en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad.

3) Cuando se reciban más de cinco (05) ofertas, se utilizará el mecanismo estipulado por la entidad estatal Colombia Compra Eficiente en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", promedio de valores de las propuestas a efecto de determinar un rango medio de aceptación de valores .

4) Para determinar el promedio se sumará el valor total de todas las ofertas y se dividirá entre el número de las ofertas presentadas, el resultado será el rango medio de

aceptación, por lo tanto, la propuesta a evaluar es la que más se acerque a éste resultado, con el menor valor.

5) Ahora, la Entidad requerirá a aquellos proponentes u oferentes que hayan presentado ofertas cuyo valor sea inferior al rango medio de aceptación, para que justifiquen la presentación de su precio, si la justificación del oferente de menor precio es por debajo del rango medio de aceptación y satisface al comité evaluador, se aceptará su oferta, pero si la justificación de dicho oferente no satisface al comité evaluador, se procederá a evaluar al segundo oferente de menor precio por debajo del rango medio de aceptación; siempre y cuando su justificación de precio satisfaga al comité evaluador, de lo contrario se continuará con el siguiente oferente de menor precio por debajo del rango medio de aceptación y así sucesivamente hasta agotarse, en caso de ser varios.

6) Los requisitos mínimos HABILITANTES, o sea la capacidad jurídica y técnica de contratación, serán verificados únicamente en el oferente que tenga el menor precio. Para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad requeridas.

7) En caso de que el proponente con el menor precio, no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá seleccionar el oferente que haya presentado el segundo mejor precio previa verificación de los requisitos habilitantes; y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado.

8) De no lograrse lo anterior se declarará desierto el proceso.

9) Se podrá realizar corrección aritmética de la propuesta presentada que ocupe el primer orden de elegibilidad, lo cual en ningún caso podrá implicar modificación de los valores unitarios.

10) El Municipio de Calarcá, Quindío, podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública (o sea aquella que no supere el presupuesto oficial, no tenga un precio artificialmente bajo, cumpla las especificaciones técnicas y de calidad requeridas y provenga de un oferente habilitado).

11) En caso de presentarse dos propuestas con igual valor económico, el Municipio de Calarcá, Quindío, dará prevalencia aquella que fuese presentada primero en el tiempo, según información arrojada por la plataforma de Secop II.

16) **DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA:** En atención al objeto contractual requerido, los requisitos técnicos mínimos para el servicio a contratas, son los siguientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, el resultado de la evaluación técnica de las propuesta no da lugar a asignación de puntaje, sólo acreditar si la propuesta cumple o no cumple.

17) **REQUISITOS HABILITANTES:**

El Municipio de Calarcá, Quindío, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5, inciso 2 de la Ley 1150 del 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015; considera que los: *Requisitos habilitantes y los *Criterios o factores de calificación que se describen a continuación, son proporcionales al valor total del contrato pretendido a celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicarlo, con el proponente que ofrezca su mejor oferta, tal selección se realizara de manera objetiva por la Entidad Estatal conforme a las siguientes condiciones:

8.1. CAPACIDAD JURIDICA:

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas que su actividad económica u objeto social según sea el caso, esté relacionado con el objeto del presente proceso. De igual manera podrán presentar oferta los consorcios o uniones temporales de que trata el artículo 6 de la Ley 80 del 1993; cuyos integrantes (Personas naturales o jurídicas) cumplan con las condiciones señaladas. En todo caso, el proponente debe ser plenamente capaz y cumplir con las condiciones exigidas en la normatividad vigente y en el presente pliego de condiciones o invitación pública.

Para participar en este proceso de selección objetiva, se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas. Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

Las personas jurídicas o empresas, deberán allegar el **Certificado de Existencia y Representación Legal** expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial de su domicilio principal, con fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes en el momento de presentación de la propuesta. En dicho certificado debe indicarse:

* El objeto social o actividad económica dentro del cual se debe hallar comprendido las actividades que son el objeto de la presente selección.

* Las actividades económicas que realiza la sociedad.

* El (los) establecimientos de comercio registrados y/o las sucursales.

* La persona natural que ejerce su representación legal.

* Sus facultades

* La duración de la sociedad, la cual deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del contrato, su liquidación y un (01) año más.

El objeto social de la persona jurídica debe guardar relación con el objeto del contrato a celebrar. Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado de existencia y representación conservará su validez.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la Ley 80 de 1993.

Las personas naturales, deberán allegar copia del documento de identidad y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial de su domicilio principal, en dicho certificado debe indicarse:

* El (los) establecimientos de comercio registrados y/o las sucursales

* Las actividades económicas que realiza.

Los proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), tratándose de este tipo de proponentes, todos sus integrantes deberán acreditar su capacidad jurídica de manera individual adjuntado al documento o formato de constitución los documentos antes referidos, atendiendo su calidad de persona jurídica o natural.

8.1.1. Carta de presentación de la propuesta (Formato No. 1): El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el formato No. 1 de la presente invitación pública y estar debidamente firmado en original por el proponente, sea persona natural o representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

8.1.2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta, aplica para integrantes de consorcio o de uniones temporales: Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente, ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales. Para oferentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

8.1.3. Registro Único Tributario (RUT), expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): Adjuntar copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales /DIAN) en el conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Se exceptúa de este requisito a los consorcios y uniones temporales, ya que éstos tramitan el RUT, en caso de adjudicación del contrato y adicionalmente su régimen tributario por disposición legal es el COMÚN.

8.1.4. **Verificación antecedentes: Penales, Disciplinarios, Fiscales, Medidas correctivas, Boletín deudores morosos del estado y Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM:** Sin perjuicio de la información requerida a la persona natural o jurídica con la que se pretende suscribir una convención, y en aplicación de los principios que inspiran el Decreto – Ley 019 del 2012, en especial su artículo 94, como también al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 del 2015; la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y demás mencionados presentados por el proponente u oferente, los cuales deberán tener una fecha de expedición no mayor al mes que se cursa.

Se hace claridad si ha falta de un certificado, este se anexe con fecha de expedición mayor a la fecha de presentación de propuesta, será motivo de rechazo pleno de la misma.

Para las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, se deberá presentar certificado tanto de la persona jurídica como del representante legal, para los cuales se expidan.

8.1.5. **Publicación proactiva de la Declaración de bienes y rentas y conflicto de interés (función pública) conforme a la Ley 2013 del 2019, cada proponente u oferente *Persona Natural, *Representante legal de persona jurídica y/o integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal) deberán presentarla:** Link consulta para registro de la información: https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/ Departamento Administrativo de la Función Pública. (Aplicativo por la Integridad Pública)

8.1.6. **Fotocopia de la Libreta Militar (Aplica para género masculino menores de 50 años):** Se debe acreditar y/o verificar la definición de la situación militar de quien suscribe la propuesta u oferta. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Si es mayor de 50 años no aplica. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017.

8.1.7. **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial donde tenga domicilio principal el contratista y/o la autoridad competente:**

A) Para el caso de personas jurídicas: Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa o sociedad.

B) Para el caso de persona naturales: Se deberá allegar el certificado de inscripción en el registro mercantil.

Recordando que deberán ejercer una actividad económica que corresponda o tenga relación directa con el objeto del proceso contractual, lo cual deberá constar en el certificado que corresponda expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial donde tenga el domicilio principal, con una fecha de expedición que no podrá ser superior a un (01) mes contado desde el momento de presentación de la propuesta o cierre para la presentación de ofertas en el proceso contractual.

La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del contrato, su liquidación y un (01) año más.

El objeto social de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, deben guardar relación con el objeto del contrato a celebrar.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la legislación colombiana y en especial la Ley 80 de 1993.

En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en estos pliegos, debidamente apostillados ante el Ministerio de relaciones exteriores en la ciudad de Bogotá. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Cuando el representante legal de una persona jurídica, proponente, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

C) Para el caso de los Consorcios y Uniones Temporales: El representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

Tratándose de este tipo de proponentes, todos sus integrantes deberán acreditar su capacidad jurídica de manera individual, adjuntado al documento o formato de constitución los documentos referidos en los Literales: A) y B) del presente numeral, atendiendo su calidad de persona jurídica o natural.

8.1.8. Inscripción en el Registro Único de Proponentes (R.U.P): Por tratarse de un proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección denominada Mínima Cuantía, **NO** es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren

inscritos en el Registro Único de Proponentes -R.U.P-, ello, conforme a la Ley 1150 de 2007, artículo 6, inciso 2 (Excepciones al R.U.P) y el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015.

8.1.9. Situaciones de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses (Formato No. 1): No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con el Municipio de Calarcá, Quindío, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Pre-contractual serán excluidos del mismo y el Municipio de Calarcá, Quindío, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado.

En virtud a lo anterior, la entidad, sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, se entenderá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba el formato No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta", en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

8.1.10. Acreditación legal de constitución de persona jurídica plural (Consorcio o Unión Temporal) (Formato No. 3): Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, deberá anexar a la propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta.

Sera obligatorio un mínimo de participación del treinta por ciento (30%) de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal.

Adicionalmente la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%.

El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

* Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal indicando el porcentaje de participación de cada miembro. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.

* Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.

* Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

NOTA 1: Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en los presentes pliegos de condiciones para las personas jurídicas proponentes.

Alcaldía de Calarcá

8.1.11. El proponente deberá encontrase a paz y salvo por concepto de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) o en su defecto aportes Parafiscales si está obligado (Formato Nro. 4): De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley 80 de 1993 (del perfeccionamiento del contrato), modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL PROPONENTE U OFERENTE Y/O CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda:

A) Para el caso de persona natural: Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el termino de ejecución del contrato. Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de las mismas del último mes al del recibo de la propuesta.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3° de la Ley 797 de 2003, el artículo 2 de la Ley 1562 del 2012, el artículo 114 del Decreto-Ley 2150 del 1995, el Decreto Nacional 0723 del 2013, el Decreto Nacional 1273 del 2018, y el artículo 244 de la Ley 1955 del 2019.

B) Para el caso de personas jurídica (Empresas, Consorcios, Uniones temporales): Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal --en caso de estar obligada a tenerlo--, que la empresa o

persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de expedición del certificado.
Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de las mismas del último mes al del recibo de la propuesta.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

C) Para el caso de proponentes extranjeros: Para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia en las condiciones anteriormente descritas.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

Nota No. 1: Sobre paz y salvo de seguridad social: En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal, debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado formato.

Nota No. 2: Sobre paz y salvo de seguridad social: Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente formato y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo.

8.1.12. Multas, sanciones y efectividad de garantías (Formato Nro. 1): Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá relacionar en el formato No. 1, las multas e incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.

En caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes deberán diligenciar este formato o suscribir uno por todos ellos.

8.1.13. Garantía de seriedad de la propuesta u oferta: Conforme lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 del 2016, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago del

contrato, respecto a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, en el presente proceso **NO** se solicitará.

Ahora, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el contrato y/o comunicación de aceptación de la oferta, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del, numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

8.1.14. Compromiso anticorrupción (Formato Nro. 1): El compromiso anticorrupción se encuentra contenido dentro del formato Nro. 1 y con la sola presentación de la propuesta, se entiende que el proponente acepta su contenido.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, tal compromiso se entiende aceptado por todos y cada uno de los integrantes.

8.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS: El proponente debe presentar su oferta técnica atendiendo la totalidad de las especificaciones técnicas y condiciones generales a contrata y demás requerimientos establecidos en los estudios previos y los demás documentos del proceso, teniendo en cuenta que, para ello, deberá cumplir con lo siguiente:

A) Sede principal o sucursal abierto al público en el departamento del Quindío: Los proponentes deberán demostrar en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en su Registro Mercantil, que cuenten con sede principal o sucursal debidamente registrada en el Departamento del Quindío, **cuya actividad comercial tenga relación directa con el objeto del contrato**, esto con la finalidad de que no existan retrasos de parte del contratista y preste el servicio de manera inmediata en el momento que surja requerimientos.

En caso de Unión Temporal o Consorcio, al menos uno de sus integrantes, deberá tener sede o sucursal en el Departamento del Quindío, en relación con lo antes señalado.

B) Registro Nacional de Turismo, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que lo certifique como agencia de viajes y turismo (Numera 2° del artículo 12 de la Ley 1101 de 2016): C

C) Certificación emitida por un GDS, que acredite la relación comercial y la vigencia del contrato entre las partes: El proponente debe contar con al menos un GDS integrado a su plataforma que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de tiquetes aéreos. Para efectos de lo anterior, el proponente deberá presenta con su oferta una certificación emitida por un GDA, para acreditar la relación comercial y vigencia del contrato entre las partes.

Además, el Representante Legal deberá suscribir documento en el cual se compromete a mantener el GDS operativo (s), durante la vigencia del contrato. Así mismo, bajo la gravedad de juramento, deberá certificar que tiene la capacidad operativa y logística necesaria para cumplir de manera correcta y oportuna el servicio objeto del presente proceso de contratación, manteniendo agentes de servicio necesarios, para llevar a cabo todas los requerimientos de consulta, solicitudes y ajustes que sean necesarios a la hora de adquirir cada uno de los tiquete aéreos para la entidad, garantizando una atención continua las 24 horas, los 7 días de la semana durante toda la ejecución del contrato en los términos establecidos en la obligaciones.

Alcaldía de Calarcá

8.3. EXPERIENCIA:

8.3.1. Experiencia General:

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser persona natural o jurídica; cuyo objeto comercial y/o actividades comerciales registradas en el registro mercantil, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; acreditando mínimo: **DOS (2) AÑOS** de experiencia en el mercado, en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato

8.3.2. Experiencia Específica:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA.

Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo **DOS (2) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS**, en los cuales haya realizado actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuyo valor ejecutado sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%)** del presupuesto oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V.

A) Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
B) Copia del contrato y acta de recibo final.
C) Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
D) Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
E) Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en esta invitación pública.
F) No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final.

La certificación deberá estar firmada por la persona competente, es decir, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en actividades como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

Para efectos de la acreditación de experiencia **NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS**, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente: Objeto del contrato. Número del Contrato (en caso de que exista). Entidad contratante, teléfono y dirección. Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal). Valor final del contrato, Firma de la persona competente.

En el evento en que dos o más oferentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al oferente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.

Los oferentes que cumplan con este requisito serán habilitados, teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el parágrafo 1 del artícu o 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

8.4. Capacidad financiera y organizacional: De conformidad con el artículo 1.1.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, que versa sobre la modalidad de selección de Mínima Cuantía en su Literal D, **NO** se exigirá a los proponentes u oferentes capacidad financiera y organizacional.

8.5. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES:

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo: 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 << Modificado por el Decreto Nacional 1860 del 2021>>:

El Municipio de Calarcá, Quindío, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa precitada en el presente sub-título y en especial, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo Estudio del Sector, elaborado para el presente proceso contractual; se permite establecer los siguientes requisitos habilitantes, diferenciales con los cuales se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección de las Mipyme domiciliadas en Colombia:

8.5.1. Aplicación de los requisitos habilitantes diferenciales en el presente proceso contractual:

Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes requisitos habilitantes diferenciales se aplicaran en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, siempre y cuando el mismo haya sido limitado a MIPYMES, es decir, se haya expedido el acto o aviso de que trata el numeral 2.3.5 del presente pliego de condiciones o invitación pública.

8.5.2. Experiencia General como criterio diferencial para las MIPYMES:

El Municipio de Calarcá Quindío, establece la siguiente experiencia general para evaluar las propuestas u ofertas de las MIPYMES que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a MIPYMES conforme a lo dispuesto en los numerales: 2.3.3 a 2.3.5 del presente pliego de condiciones o invitación publica:

Que su objeto comercial y/o actividades comerciales registradas en el registro mercantil, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; acreditando mínimo: **DOS (2) AÑOS** de experiencia en el mercado en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

8.5.3. Experiencia Específica como criterio diferencial para las MIPYMES:

El Municipio de Calarcá, Quindío, establece la siguiente experiencia específica para evaluar las propuestas u ofertas de las MIPYMES que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a MIPYMES conforme a lo dispuesto en los numerales: 2.3.3 a 2.3.5 del presente pliego de condiciones o invitación publica:

Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: **CUATRO (4) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS**, en los cuales haya realizado actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%)** del presupuesto oficial estimado por la entidad, expresado en S.M.M.L.V.

Alcaldía de Calarcá

La experiencia que se acredite será objeto de validación así:

El contrato acreditado como experiencia debe estar ejecutado y recibido a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

El contrato antes mencionado deberá ser acreditado con cualquiera de las siguientes opciones:

A) Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
B) Copia del contrato y acta de recibo final.
C) Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
D) Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
E) Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en esta invitación pública.
F) No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final.

La certificación deberá estar firmada por la persona competente, es decir, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal,

pues la experiencia certificada tanto en actividades como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

Para efectos de la acreditación de experiencia **NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS**, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente: Objeto del contrato. Número del Contrato (en caso de que exista). Entidad contratante, teléfono y dirección. Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal). Valor final del contrato, Firma de la persona competente.

En el evento en que dos o más oferentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al oferente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.

Los oferentes que cumplan con este requisito serán habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

9) ANÁLISIS DE RIESGOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

La exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa y en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. La justificación para exigir o no garantías debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4).

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con las demás normas, por la modalidad de la contratación, cuantía, y plazo, la Entidad Territorial, ha considerado que es necesario tipificar, analizar y asignar riesgos inherentes y previsibles.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA.

La Entidad realizó el ejercicio de previsibilidad ordenado por las normas ya mencionadas, el cual tuvo en consideración adicionalmente lo dispuesto en Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación y los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En el ejercicio de previsibilidad se analizaron aspectos tales como la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, las obligaciones a cargo del contratista, el bien a arrendar; así como los demás aspectos enunciados en el estudio del sector, entre otros.

Como resultado del ejercicio de previsibilidad, la Entidad determinó los siguientes riesgos partiendo de las características propias de la naturaleza del proceso y del contrato que de él se derive, así como las condiciones generales del bien y servicios a adquirir, así como el plazo, forma de pago, entre otro:

RIESGOS PREVISIBLES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se determinan los siguientes riesgos como previsibles, hechos o situaciones administrativas y de la naturaleza que de suceder pueden repercutir directamente en el cumplimento del contracto, haciendo que el contratista incumpla una o varias de las obligaciones asignadas.

DESCRIPCION DEL RIESGO	CARACTERÍSTICA	PROBABILIDAD	IMPACTO	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución del contrato.	Medio - Baja	Medio	50% sobre el valor total del contrato	50 % Entidad y 50% Contratista
Económico	Parálisis en la ejecución de obligaciones o en la entrega de los productos por parte del contratista por: No pago de sus empleados, transporte de productos, incumplimiento de proveedores.	Medio - Baja	Medio	70% sobre el valor del contrato	100 % Contratista

Regulatorio	Cambio de las normas que regulan el contrato.	Baja	Bajo	0% sobre el valor del contrato	50 % Entidad y 50% contratista.
Operativo en cuanto al contratista para con la Entidad.	Incumplimiento por el contratista de las obligaciones contraídas en virtud del contrato.	Medio - Baja	Medio	100% sobre el valor del contrato	100 % contratista.

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias de la moneda o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

DESCRIPCION DEL RIESGO	TIPIFICACIÓN	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
Modificación régimen de impuestos al contrato.	Cuando durante el desarrollo del contrato se modifiquen las tarifas de los impuestos o se creen nuevos impuestos, siempre y cuando sean aplicables al contrato, o se eliminen los ya existentes, generando un desequilibrio económico del contrato.	Bajo	Alto	**10%**	Cuando se trate de modificación de las tarifas de manera desfavorable al contratista o se creen nuevos impuestos a cargo del contratista, este riesgo se le asignará a **la Entidad**. Cuando se eliminen impuestos existentes a cargo del contratista o la modificación de las tarifas sea favorable a los contratistas el riesgo estará a cargo del **contratista**, es decir la entidad podrá solicitarle el mantenimiento de la ecuación contractual. La cuantificación de este riesgo dependerá del valor del gravamen que modifique, elimine o se cree.
Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros.	Cuando durante el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al	Bajo	Alto	**10%**	**Contratista** debe acaecer este riesgo y llegare a aumentar el valor transaccional entre el contratista y sus proveedores, el Municipio de CALARCÁ, NO reconocerá reajustes en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son

	contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros como proveedores.				responsabilidad total y absoluta del **Contratista.**
Aumento de la Tasa Representativa del Mercado (TRM).	Incremento de la TRM que afecte el equilibrio económico y financiero del contrato. Este riesgo, teniendo en cuenta el objeto del contrato y de los bienes.	Medio - Alto	Alto	**15%**	Por tratarse de un contrato de suministro, éste riesgo lo asume el **contratista, no obstante se deja claridad que la oferta económica deberá ser en moneda colombiana (PESO).**

10) <u>GARANTIAS:</u>

Como ya se indicó se ha estimado que el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección contractual no supera el 10% de la menor cuantía de la Entidad para la presente vigencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4, del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, **NO** es necesario exigir garantía alguna, al determinar La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.

No obstante, lo consagrado en dicha normativa, y en especial teniendo como base los riesgos previstos en la matriz antes indicada, como también atendiendo la naturaleza del contrato; el municipio de Calarcá, Quindío, considera necesario exigir al contratista seleccionado, los siguientes amparos de los perjuicios que se deriven del posible incumplimiento del contrato mediante la constitución de cualquiera de las garantías previstas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015.

Como no exigirá a los proponentes u oferentes aportar una garantía de seriedad de su oferta o propuesta, se advierte que, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el contrato y/o comunicación de aceptación de la oferta, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el literal E) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 del 1993.

10.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del contrato y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, establecerá en el

contrato que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación. Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Contrato, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

10.2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:

Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS más. El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del mismo no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal.

Esta garantía permitirá al Municipio de Calarcá, Quindío, cubrir las eventuales reclamaciones de los trabajadores o personal mínimo requerido que emplee o contrate por su cuenta y riesgo exclusivo, para la adecuada y oportuna.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Municipio de Calarcá Quindío, no tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido será obligación del contratista realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hay lugar al personal que emplee para la ejecución del contrato, como también asumir los gastos de transporte.

10.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Por doscientos salarios minimos mensuales legales vigentes (200 SMLV), con una vigencia por el termino de ejecución del contrato. La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe especificar el amparo del presente contrato, el cubrimiento de los riesgos antes señalados, el contratista podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante los siguientes instrumentos: - Contrato de seguro contenido en una póliza como asegurado al Municipio de Calarcá, Quindío.

NOTA 1: El contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; si el contratista se negare a constituir la garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

NOTA 2: Cunado haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale,

se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

NOTA 3: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 4: El contratista se obliga aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se prorrogue o suspenda su vigencia.

10.4. FORMA DE CONSTITUCIÓN DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Para efectos de lo anterior, el oferente o contratista se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

A) Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
B) Patrimonio Autónomo.
C) Garantía Bancaria

PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad en el término de: UN (1) DIA HABIL SIGUIENTE a la fecha de suscripción y notificación de la Comunicación de Aceptación de la Oferta y/o Contrato, las cuales serán aprobadas por la Entidad de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

11) VERIFICACIÓN DE QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRE COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL.

En aplicación de la SUBSECCIÓN 1 de la SECCIÓN 4 referente a los ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL, Artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se verifican los criterios establecidos en la guía publicada por Colombia Compra Eficiente, estableciéndose el siguiente análisis sobre la aplicación de tratados y Acuerdos Comerciales al objeto del contrato:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA.

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO, SUPERIOR AL PRESUPUESTO DEL ACUERDO	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Canadá	NO	----------	----------	NO
Chile	SI	**NO**	----------	NO
Estados unidos	NO	----------	----------	NO
Liechtenstein	SI	**NO**	----------	NO
Suiza	SI	**NO**	----------	NO
Unión europea	SI	**NO**	----------	NO
El salvador	**NO**	----------	----------	NO
Guatemala	SI	SI	SI	NO
Honduras	**NO**	----------	----------	NO
México	**NO**	----------	----------	NO

Alcaldía de Calarcá

Así, la contratación objeto del proceso de mínima cuantía que se adelanta con fundamento en estos estudios previos, no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia.

12) CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015):

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el Sector Económico (Estudio del Sector – Análisis del Mercado) relativo al objeto contractual del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Hace parte integral como documento pre contractual el Estudio del Sector (Análisis del mercado).

Por otra parte, sobre la indicación de si el presente proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, dicho análisis, verificación o indicación, **NO** es aplicable cuando se trate de proceso de selección contractual adelantados bajo la modalidad de selección **MÍNIMA CUANTÍA.**

13) CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA.

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Municipio de Calarcá de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Municipio de Calarcá con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el Municipio de Calarcá, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Municipio de Calarcá para lo cual contratará profesionales idóneos que representen la entidad y asumirá el costo de los honorarios de estos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si el municipio de Calarcá estima que sus intereses no están siendo adecuadamente definidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si la entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el Municipio de Calarcá cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que impliquen esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, el municipio de Calarcá podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestaran merito ejecutivo.

14) VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

La entidad comparará la oferta presentada con menor precio con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado y ubicado que hace parte del proceso de contratación. Cuando se reciban menos de 5 ofertas se solicitará aclaración si la oferta es menor en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad.

Cuando se reciban más de cinco (05) ofertas, se utilizará el mecanismo estipulado por la entidad estatal Colombia Compra Eficiente en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", promedio de valores de las propuestas a efecto de determinar un rango medio de aceptación de valores.

Para determinar el promedio se sumará el valor total de todas las ofertas y se dividirá entre el número de las ofertas presentadas, el resultado será el rango medio de aceptación, por lo tanto, la propuesta a evaluar es la que más se acerque a este resultado, con el menor valor.

Ahora, la Entidad requerirá a aquellos proponentes u oferentes que hayan presentado ofertas cuyo valor sea inferior al rango medio de aceptación, para que justifiquen la presentación de su precio, si la justificación del oferente de menor precio por debajo del

rango medio de aceptación satisface al comité evaluador, se aceptará su oferta, pero si la justificación de dicho oferente no satisface al comité evaluador, se procederá a evaluar al segundo oferente de menor precio por debajo del rango medio de aceptación, ello, siempre y cuando su justificación de precio satisfaga al comité evaluador, de lo contrario se continuará con el siguiente oferente de menor precio por debajo del rango medio de aceptación y así sucesivamente hasta agotarse, en caso de ser varios.

FRANCISCO JAVIER ÁLZATE MURILLO
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó y elaboró	Daniela Cifuentes Avilés – Contratista profesional – Secretaría Administrativa	
Revisó	Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Administrativo	
Aprobó	Carlos Andrés Rey Trejos - Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Alcaldía de Calarcá